



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Segundo de Ejecución de Penas
y Medidas de Seguridad
Villavicencio (Meta)

MUY URGENTE
Libertad condicional

N. U. R.	85 440 60 01 2017 2019 00028 00
E. S.	2021 00103
Procedimiento	Ley 906 de 2004
Condenada	Ruth Nohemí Fontecha Moreno
C. C.	1.118.201.598 - 1.006.415.504
Penas impuestas	32 meses de prisión - cómplice -
Conducta punible	Tráfico, fabricación o porte de estupefacientes
Juzgado fallador	Juzgado Promiscuo del Circuito en Monterrey (Casanare)
Solicitud	Libertad condicional
Decisión	No se pronuncia sobre libertad condicional

Cumple la pena en la calle 29 C sur 45 - 21 barrio Caminos de Montecarlo en Villavicencio (Meta), móvil 310 588 38 23.

Miércoles veintiséis de mayo de dos mil veintiuno

1. ASUNTO POR TRATAR

Decide el despacho la solicitud de libertad condicional que, en escrito que antecede, presenta la señora **Ruth Nohemí Fontecha Moreno**, privada de la libertad en el lugar de su residencia.

2. ANTECEDENTES

Por hechos sucedidos entre el 27 de noviembre de 2019 fue condenada a 32 meses de prisión como cómplice de la conducta punible de tráfico, fabricación o porte de estupefacientes, pena impuesta por el Juzgado Promiscuo del Circuito en Monterrey (Casanare), en sentencia anticipada del 8 de mayo de 2020, en la que le fueron negadas la suspensión condicional de la ejecución de la pena y la prisión domiciliaria.

Le fue impuesta la pena accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por un término igual al de la pena principal.

No obra sentencia de reparación integral.

En razón de este proceso se encuentra privada de la libertad desde el 27 de noviembre de 2019.

El Juzgado Segundo de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad en Yopal (Casanare), en proveído del 14 de enero de 2021, reconoció en su favor, como redención de pena, 3 meses 1 día, y concedió en su favor la prisión domiciliaria, artículo 38 G del Código Penal, adicionado por el artículo 28 de la Ley 1709 de 2014.

Con ocasión del citado mecanismo sustitutivo de la prisión intramural, suscribió diligencia de compromiso el 22 de enero de 2021.

3. CONSIDERACIONES

3.1. De la redención de pena

No obran documentos para decidir sobre redención de pena.

3.2. De la libertad condicional

Por cuanto la solicitud de libertad condicional que presenta la señora **Ruth Nohemí Fontecha Moreno** no viene acompañada de los documentos de que trata el artículo 471 de la Ley 906 de 2004¹, el despacho no decidirá sobre el citado mecanismo sustitutivo de la pena privativa de la libertad.

4. OTRAS DECISIONES

4.1. Del auto que antecede

Dese cumplimiento a lo dispuesto por el despacho en auto que antecede.

4.2. De la libertad condicional

Solicítese a la Dirección del Establecimiento Penitenciario de Mediana Seguridad de Villavicencio, inmediatamente y por el medio más expedito, tramitar la libertad condicional la señora **Ruth Nohemí Fontecha Moreno**, artículo 471 de la Ley 906 de 2004, y allegar los documentos pertinentes para decidir sobre redención de pena en su favor.

4.3. De la copia de la providencia

Copia de esta providencia déjese en la Asesoría Jurídica del centro de reclusión para que obre dentro de su cartilla biográfica.

¹ El condenado que se hallare en las circunstancias previstas en el Código Penal podrá solicitar al juez de ejecución de penas y medidas de seguridad la libertad condicional, acompañando la resolución favorable del consejo de disciplina, o en su defecto del director del respectivo establecimiento carcelario, copia de la cartilla biográfica y los demás documentos que prueben los requisitos exigidos en el Código Penal, los que deberán ser entregados a más tardar dentro de los tres (3) días siguientes.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad en Villavicencio (Meta),

5. RESUELVE:

PRIMERO: No **decidir** la solicitud de libertad condicional en favor de la señora **Ruth Nohemí Fontecha Moreno**, por la razón expuesta en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: Dese cumplimiento a lo dispuesto en esta providencia en el acápite **OTRAS DECISIONES**.

Contra esta providencia proceden los recursos de reposición y apelación.

Regístrese, notifíquese, y cúmplase

Alba Yolanda Forero González
Jueza

CGSM.

NOTIFICACIONES

CONDENADO (A)

DEFENSA TÉCNICA

CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JUZGADOS DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE
SEGURIDAD
VILLAVICENCIO (META)

En Villavicencio (Meta), a los 28/05/2021
notifico personalmente el auto de fecha 26/05/2021
a Condenada
El (la) notificado (a) Alfonso Fontecha
Quien notifica _____
322 316 7330

CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JUZGADOS DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS
DE SEGURIDAD
VILLAVICENCIO (META)

En Villavicencio (Meta), a los _____
notifico personalmente el auto de fecha _____
a _____
El (la) notificado (a) _____
Quien notifica _____

MINISTERIO PÚBLICO

ESTADO

CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JUZGADOS DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE
SEGURIDAD
VILLAVICENCIO (META)

En Villavicencio (Meta), a los _____
notifico personalmente el auto de fecha _____
a _____
SECRETARIA _____

CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JUZGADOS DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS
DE SEGURIDAD
VILLAVICENCIO (META)

Estado _____ N° _____ Fecha _____
El auto inmediatamente anterior fue notificado por anotación en
ESTADO de la fecha _____
SECRETARIA _____

EJECUTORIA

CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JUZGADOS DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE
SEGURIDAD
VILLAVICENCIO (META)

En la fecha, _____ cobró ejecutoria el
auto de fecha _____
SECRETARIA _____

27/05/2021 - envió en físico al EPC de caso